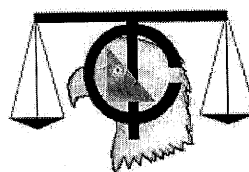




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 13 de octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 262/05 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios caratulado: "CANCELACION FACTURAS UNIFON \$ 1.534,82".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, efectuado mediante Actas de Constatación N° 40/05 y su similar N° 41/05 - D.P.O.S.S., a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4) D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Que, mediante Disposición N° 581/2005 – D.P.O.S.S.(fs. 19), el Ente Controlado dispone autorizar el gasto y aprobar el pago a la firma *Telefónica Comunicaciones Personales S.A.* por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 82/100 (1.532,82.-), por el servicio de telefonía celular (Artículo 2°).-----

Por las mencionadas actas de constatación se reitera anteriores observaciones efectuadas a través de sus similares N° 38, 39, 45, 46, 78, 101 y 113 del año 2004 y 11, 27 y 28 del corriente.-----

Surge de dichas Actas de Constatación N° 40/05 - D.P.O.S.S. y su similar N° 41/05 que las observaciones plasmadas tienen idéntica sustancia, atento que los gastos en la provisión de éste servicio se efectuaron en transgresión a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 710/04.-----

Agrega el Auditor Fiscal que: *"no obrando en el presente Expediente constancia de haber procedido a subsanar dicha irregularidad conforme a lo dispuesto en Resolución de S.C. N° 140/04, corresponde reiterar la obligatoriedad de dar acatamiento a lo allí dispuesto, manteniendo los términos de la observación"* (sic).-----

Que mediante Acta de Constatación N° 41/05 - D.P.O.S.S., se efectúan idénticos reparos en el marco del Expediente N° 187/05 caratulado: *"CANCELACIÓN DE FACTURAS UNIFON"* Monto \$ 1.696.-----

Este criterio viene precedido de opinión del Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante Nota Int. Letra T.C.P. – S.C. N° 958/05, *"...indicando que las contrataciones de este tipo ya fueron objeto de reparos por el Auditor Fiscal interviniente, que fueren asimismo, sostenidos por Disposición S.C. N° 140/04, por contravención a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 710/04, por lo que correspondería se analicen por parte del Plenario de Miembros"*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

Que comenzando el análisis de los actuados referenciados ab- initio, estimo compartir las conclusiones acerca del subexamine, en torno a las mismas arribadas por los Sres. Auditores Fiscales y Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, en función del Control Preventivo efectuado.-----

Que, en efecto, ello se colige habida cuenta haber quedado acreditado la transgresión de los extremos previstos por la normativa vigente, en primer término, el Decreto Provincial N° 710/04.-----

Que, en efecto, el Artículo 1° del citado decreto estipula que: “...ninguna Unidad de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, pagará con fondos del Estado Provincial facturas de telefonía celular”.-----

Que, asimismo, el Decreto Provincial subexamine es de aplicación obligatoria para el Ente Autárquico D.P.O.S.S., ergo, quedaría incluido dentro de la prohibición normada por el citado decreto.-----

De esta manera el accionar del Ente controlado estaría vulnerando uno de los principios básicos del Estado de Derecho, cual es el de Legalidad, que está expresamente consagrado en nuestra Carta Magna, en los Artículos 16 a 19, 28 y concordantes, toda vez que el mismo implica la exigencia que la actuación de la Administración se realice de conformidad con el ordenamiento positivo.-----

Como consecuencia de dicho apartamiento de la juridicidad vigente por parte del Ente controlado D.P.O.S.S., nos encontramos ante el supuesto de hecho previsto en la norma del Artículo 44° y concordantes de la Ley Provincial N° 50.-----

Por ende, desde el punto de vista de éste Órgano controlador corresponde verificar la existencia de presunto perjuicio fiscal derivado del accionar irregular desplegado por el cuentadante, correspondiendo a éste último la prueba acerca de la inexistencia de perjuicio fiscal para la Administración, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de multa al/los agente/s responsables de la realización de gastos contraviniendo la normativa legal.-----

Que en virtud de ello correspondería, por otro lado, la aplicación de sanción de multa en el marco de lo normado por Art. 4° inciso h) y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y Art. 44° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, al agente que autorizó el gasto referente al Expediente de marras, es decir al Sr. Director Provincial de la D.P.O.S.S., Alfredo A. Godoy.-----

Que en ese entendimiento, cabría asimismo, la aplicación de dicha sanción pecuniaria a los agentes que intervinieron en los actos contrarios a la normativa vigente, quienes resultan solidariamente responsables de dicha conducta antijurídica, es decir al Jefe de Contrataciones y Compras A/C de la D.P.O.S.S., Sr. Edgardo Omar Rojas; como asimismo al Director Administrativo Financiero A/C, Lic. Osvaldo J. Monti.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que este último criterio se basa en la normativa del Artículo 46º y concordantes de la Ley Provincial Nº 50.-----

Por lo expuesto precedentemente impulso mi voto en el sentido de *mantener los reparos* efectuados mediante Actas de Constatación Nº 40/05 - D.P.O.S.S. y su similar Nº 41/05 - D.P.O.S.S. Es mi voto."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Dr. Rubén Oscar HERRERA, transcribiéndose a continuación su Voto: "...Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto del señor Vocal de Auditoría, quien que tras analizar las actuaciones y lo informado por el Auditor Fiscal a fs. 944, en el sentido de que contrataciones como las que integran el presente ya fueron observadas por el suscripto, por contravención a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 710/04 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 140/04; propicia la aplicación de una sanción pecuniaria para todos aquellos funcionarios involucrados en la tramitación y aprobación de la contratación que origina el presente fundado precisamente en dicha transgresión.-----

No obstante, con posterioridad a que emitiera opinión el Sr. Vocal de Auditoría y encontrándose las actuaciones a consideración de este Vocal Legal en función del orden de votación previamente establecido, he tomado conocimiento, y adjunto copia al expediente, del dictado del Decreto Nº 3474/05 por el cual se dispone exceptuar de la suspensión establecida en el artículo 1º del Decreto Provincial Nº 710/04, la contratación de Telefonía Celular en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.-----

Por lo expuesto considero que, encuadrando la contratación aquí analizada en el marco previsto por el Decreto Nº 3473/05, corresponde concluir que el gasto emergente de la cancelación de la factura Nº 0001-04527728 de Movistar Telefónica Comunicaciones Personales S.A., por la suma total de Pesos Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 82/00 (\$ 1.534,82), se encuentra amparado por el dictado de dicho acto administrativo sin que corresponda en el caso y atento la circunstancia señalada, efectuar observación alguna sobre la misma."-----

Finalmente, emite su Voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI el que seguidamente se expone: "...A fs. 20 luce la Nota Interna Nº 944/05 por la cual el Auditor Fiscal informa que contrataciones de esta índole ya fueron observadas por contravención a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 710/04, observación mantenida por Disposición S.C. Nº 140/04.-----

Destaca que dichas observaciones fueron plasmadas en las Actas de Constatación D.P.O.S.S. Nº 38, 39, 45, 46, 78, 101 y 113 del año 2004 y Nº 11, 27, 28, 40 y 41 del año 2005, por lo que atento la reiteración del reparo por el mismo motivo, entiende que corresponde el tratamiento de las actuaciones por parte del Plenario de Miembros. Criterio éste compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Nº 958/05.-----

Cabe señalar que a través de la Disposición Secretaría Contable Nº 140/04 se mantiene la observación referida al incumplimiento del Decreto Provincial Nº 710/04, en el que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

prohibe realizar erogaciones en concepto de gastos de telefonía celular, indicando que para que la excepción solicitada por el organismo al Sr. Gobernador a través de las Notas D.P.O.S.S. N° 1362/04 y 1389/04 tenga vigencia, es necesario que la misma sea dispuesta por Decreto.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por el Plenario de Miembros, toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría analizando en su voto la situación planteada, y entendiendo procedente la aplicación de una sanción pecuniaria para todos aquellos funcionarios involucrados en la tramitación y aprobación de la contratación tramitada en las presentes actuaciones, fundada en el incumplimiento al Decreto Provincial N° 710/04, en el marco de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

Posteriormente, toma intervención el Sr. Vocal Legal indicando que con posterioridad a la emisión del voto por el Vocal preopinante, ha tomado conocimiento del dictado del Decreto N° 3474/05 por el cual se dispone exceptuar de la suspensión establecida en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 710/04, la contratación de telefonía celular en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.-----

Considera, así, que encuadrando la contratación aquí analizada en el marco previsto por el Decreto N° 3473/05, corresponde concluir que el gasto emergente de la cancelación de la factura N° 0001-04527728 de Movistar Telefónica Comunicaciones Personales S.A., por la suma total de Pesos Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 82/00 (\$ 1.534,82), se encuentra amparado por el dictado de dicho acto administrativo sin que corresponda en el caso y atento la circunstancia señalada, efectuar observación alguna sobre la misma.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe puntualizar que las observaciones efectuadas en las distintas Actas de Constatación citadas por el Auditor Fiscal en su Nota Interna N° 944/05, consistieron sustancialmente en el incumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 710/04, en cuanto establece que ninguna Unidad de Organización de la Administración Central, Entes Autárquicos, y Organismos Descentralizados, pueden pagar con fondos del Estado facturas de telefonía celular.-----

Asimismo, según surge de los considerandos de la Disposición S.C. N° 140/04, glosada a fs. 26/27, la circunstancia que motivó el mantenimiento de dicho reparo, fue el no haberse dictado el acto administrativo que establezca la excepción a la restricción dispuesta por el citado Decreto.-----

Ahora bien, entiendo que tal recaudo se ha cumplido con el Decreto Provincial N° 3474/05, cuya copia fuera remitida al Auditor Fiscal mediante Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1087/05, con el objeto de subsanar las irregularidades en los pagos efectuados en concepto de telefonía celular. (fs. 24/25)-----

A través de dicho acto administrativo, se exceptúa al organismo de lo dispuesto en el art. 1° del Decreto Provincial N° 710/04, permitiendo la utilización y el pago con fondos de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



D.P.O.S.S., de telefonía celular con línea destinado a las guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de la Dirección de Explotación y Departamento Producción.-----

Asimismo, se aprueba todo lo actuado por el ente en concepto de gasto por telefonía celular realizado mediante Disposiciones N° 61/04, 81/04, 82/04, 159/04, 197/04, 252/04, 381/04, 432/04, 430/04, 563/04, 620/04, 689/04, 811/04, 884/04, 112/05, 275/05 y 280/05, y Resoluciones D.P.O.S.S. N° 83/04 y 190/04.-----

Entiendo, así, que con el dictado del acto administrativo que consagra la excepción requerida por este organismo de control, se otorga respaldo normativo a los gastos realizados en contravención al Decreto Provincial N° 710/04, con lo que resultarían saneados los reparos oportunamente realizados.-----

En función de las circunstancias expuestas, estimo procedente levantar los reparos efectuados por las Actas de Constatación D.P.O.S.S. N° 38, 39, 45, 46, 78, 101 y 113 del año 2004 y N° 11, 27, 28, 40 y 41 del año 2005, y Disposición S.C. N° 140/04; notificando del pronunciamiento que se dicte a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del Expediente de su registro N° 262/05, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Asimismo, considero oportuno hacer saber al cuentadante que la excepción dispuesta por el Decreto Provincial N° 3474/05 debe interpretarse en forma restrictiva, amparando únicamente los gastos de telefonía celular con línea destinados a guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de la Dirección de Explotación y Departamento Producción. Es mi voto."-----

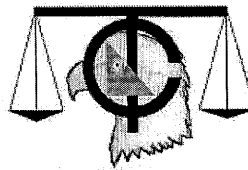
Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría señalando que habiendo tomado conocimiento del Decreto Provincial N° 3474/05, adhiere a los fundamentos vertidos por el Sr. Presidente, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Levantar los reparos efectuados por las Actas de Constatación D.P.O.S.S. N° 38, 39, 45, 46, 78, 101 y 113 del año 2004 y N° 11, 27, 28, 40 y 41 del año 2005, y Disposición S.C. N° 140/04.** b) **Hacer saber al cuentadante que la excepción dispuesta por el Decreto Provincial N° 3474/05 debe interpretarse en forma restrictiva, amparando únicamente los gastos de telefonía celular con línea destinados a guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de la Dirección de Explotación y Departamento Producción.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del Expediente de su registro N° 262/05, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



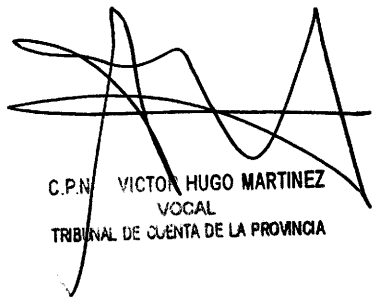
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

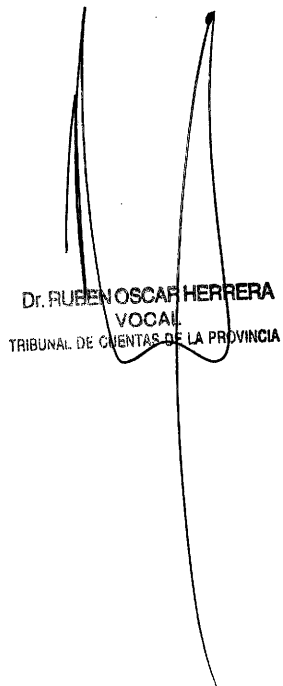
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

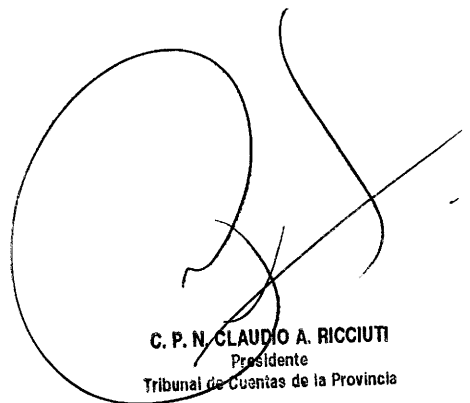
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 753 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia